

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 21/1998, de 17 de marzo, sobre valoraciones fiscales.

La gestión de los tributos por la Comunidad Autónoma de Extremadura se fundamenta esencialmente, dado su carácter patrimonial, en la valoración de bienes de diverso tipo pero principalmente los de naturaleza inmobiliaria, tanto rústica como urbana.

El proyecto de Ley Estatal sobre garantías del contribuyente viene a establecer la obligación que cumple a la Administración Tributaria de informar al contribuyente del valor de sus bienes a efectos tributarios con las consecuencias y trascendencia en el propio proyecto contenidas.

Por consecuencia, conviene establecer mediante resolución pública y general un sistema de referencia valorativa, que sin perjuicio de la comprobación de valores que proceda, oriente a los ciudadanos y a las propias Administraciones Públicas.

Naturalmente tales valores o índices, que serán periódicamente revisados, son el resultado final de consultas efectuadas por la Administración a Entidades, Colegios Profesionales, y Empresas de Tasación, debidamente acreditadas. Así se ha consultado con los Colegios de Notarios, Registradores de la Propiedad, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Consejería de Obras Públicas de la Junta de Extremadura, Consejería de Agricultura y Comercio y se han tenido en cuenta publicaciones oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, así como la doctrina científica sobre valoraciones. Particularmente notable es el estudio de mercado de una sociedad de tasación cuya muestra alcanza a casi 6000 testigos de toda Extremadura, efectuada por encargo de la Consejería de Economía Industria y Hacienda, y, naturalmente, en los valores declarados por los contribuyentes y aceptados por la Administración, los del servicio de valoraciones efectuado el dictamen pericial que les permiten las leyes de los impuestos y que sean a su vez aceptados por el contribuyente, y, en fin, los resultados de las Tasaciones Periciales Contradictorias, todo lo cual ha servido de antecedente y parámetro de comparación a la hora de establecer los coeficientes, aunque naturalmente el señalamiento de cada valoración concreto no es posible ni por su número ni, sobre todo, por estar protegido por el secreto fiscal.

Con todo, el actual sistema de colaboración gira y se apoya en el valor o descripción catastral tomado como referencia tanto en rústica como en urbana y a los que se aplican diversos coeficientes o modulaciones.

Otro de los objetivos de la norma es establecer con carácter general una definición y un modelo de valoración, laguna existente en el ordenamiento actual, y que ahora se colma con los Anexos de este Decreto, cumpliendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Por último, esta norma pretende agilizar el trámite de valoración de los expedientes encomendados a los Registradores de la Propiedad con Oficina Liquidadora.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de marzo de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto de la norma.

Se establecen los siguientes valores orientadores a efectos de transmisiones inmobiliarias en el ámbito de la Administración Regional.

Artículo 2.—Valores de Inmuebles Urbanos.

1.—Con carácter ordinario los bienes de naturaleza urbana se valorarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Anexo I.

2.—Cuando tales elementos no se puedan aplicar o no sea necesario, el valor del inmueble será el resultado de multiplicar el valor catastral actualizado por los índices que se relacionan en el Anexo II.

3.—Las declaraciones de Obra Nueva se valorarán de acuerdo con los valores y motivos establecidos en el Anexo III.

Artículo 3.—Valores de Inmuebles Rústicos.

1.—Los inmuebles rústicos se valorarán por un método analítico que partiendo de las clasificaciones de catastro se le asignará por municipios y clase de cultivo, un valor en pesetas por hectárea según aparece en el Anexo IV. La suma de los resultados

parciales obtenidos dará un valor inicial que se modulará atendiendo a las circunstancias de cercanía al casco urbano, tipo de acceso, extensión total, mejoras, forma y otros que con carácter específico para cada tipo de cultivo, se establecerán, dando el valor final estimado.

2.—En los casos en que no se conozca la intensidad productiva asignada por el catastro a efectos de información valorativa, se aplicará como valor unitario el valor intermedio de los establecidos en las tablas del Anexo IV, cuando el número de valores de referencia fuere impar, y el intermedio inferior si fuere par, sin que se apliquen coeficientes correctores.

Artículo 4.—Relaciones entre Oficinas Liquidadoras y Servicio de Valoraciones.

1.—Los liquidadores del impuesto remitirán necesariamente al Servicio de Valoraciones de la Dirección General de Ingresos, los expedientes que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

a. Bienes de naturaleza urbana:

1.—Cuando se trate de una declaración de obra nueva y/o división horizontal y, por la aplicación de los valores orientativos, el valor resultante exceda de 20.000.000 pts.

2.—Cuando se trate de una primera transmisión en compraventa sujeta a AJD, y el valor declarado exceda de 15.000.000 pts.

3.—Cuando el valor obtenido por la aplicación de los coeficientes multiplicadores del valor catastral que tenga asignado el bien exceda de 1.500.000 pts. (solares) ó 3.000.000 pts. (edificios).

4.—Cuando pueda serles de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley del Impuesto sobre TP y AJD.

b. Bienes de naturaleza rústica:

1.—Cuando la superficie total (por expediente) sea superior a 15 Has. en secano y 3 Has. en regadío. (En el caso de fincas mixtas, se computarán como equivalentes 1 Ha. de regadío a 5 Has. de secano). Excepcionalmente por la Dirección General de Ingresos se pueden establecer para municipios concretos otras extensiones diferentes.

2.—Cuando la base total obtenida sea superior a 15.000.000 pts.

3.—Cuando se tenga la presunción de urbana, bien por la proximidad a casco urbano, por estar ubicadas en zonas con perspectivas de cambio de uso de suelo, o parcelaciones ilegales. (En estos casos, el valor unitario asignado a una de ellas por tasación pericial, podrá aplicarse el resto).

4.—Cuando se trate de fincas con cultivos o aprovechamientos no recogidos en los valores orientativos.

5.—Cuando existan diferencias significativas (en más o en menos) respecto a los valores orientativos. (Al solicitar valoración se harán constar las circunstancias que modifiquen este valor).

6.—Cuando pueda serles de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley del Impuesto sobre TP y AJD.

2.—Los liquidadores en el ejercicio de sus competencias podrán requerir al Servicio de Valoraciones, la emisión de dictamen pericial de los técnicos del servicio cuando consideren que atendiendo las circunstancias del caso, el valor real del bien transmitido no se ajusta al que resultaría de la aplicación de las reglas contenidas en los artículos anteriores, bien sea por exceso, bien sea por defecto.

3.—Por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se podrán establecer otros límites cuantitativos generales diferentes adaptandolos a la evolución del mercado de estos bienes.

Artículo 5.—Efectos de los valores establecidos.

Los valores resultantes de las reglas anteriores, tiene valor meramente orientativo y mínimos y no excluye ni impide la facultad de comprobación de valores que tiene la Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, el contribuyente que se haya ajustado a los valores indicados en los Anexos II, III y IV no se le aplicará lo prevenido en el artículo 14.7 de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda por este impuesto.

Artículo 6.—Deber de Colaboración.

Los ciudadanos deberán colaborar y facilitar la función valorativa de los Servicios Técnicos de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus funciones y aportar los documentos que con tal fin les requieran.

Artículo 7.—Modelos de Valoración.

1.—Los modelos de valoración de bienes urbanos serán los que aparecen en el Anexo V, sin perjuicio de motivarlas de otra manera cuando las circunstancias del caso lo requieran.

2.—Los modelos de valoración de bienes de inmuebles rústicos serán los que aparecen en el Anexo VI, sin perjuicio de motivarlas de otra manera cuando las circunstancias del caso lo requieran.

Artículo 8.—Publicidad Adicional.

La presente Disposición se colocará en el tablón de anuncios de todas las Oficinas Liquidadoras, sin perjuicio de su publicidad oficial.

Disposiciones Finales.

Primera.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, podrá dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para ejecución de esta norma.

En particular queda facultada para modificar los coeficientes y valores establecidos en los Anexos de este Decreto cuando las circunstancias del mercado evidencien su desajuste con la realidad.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

VALORACIONES FISCALES DE BIENES URBANOS

Los bienes de naturaleza urbana se valorarán, normalmente, sumando al valor del terreno el de las construcciones existentes sobre el mismo en el momento de producirse el hecho imponible. A la suma obtenida se le aplicará el coeficiente de realización o de mercado, definido como la relación existente entre el valor de mercado y el costo total de reposición. Este coeficiente se obtiene mediante homogeneización de inmuebles comparables.

VALORACION DEL SUELO.

Valor base. Se tomará como base el valor de repercusión o unitario que figura en la Ponencia de valores correspondiente al municipio en cuestión, realizada por el Catastro de Urbana, salvo que el obtenido mediante estudios de mercado o declaraciones espontáneas de los contribuyentes sea mayor, en cuyo caso se aplicará este último.

El valor del suelo será el resultante de multiplicar el valor base

por la superficie construida real o potencial (por repercusión), o por la del solar (por unitario), afectado, en su caso, por los coeficientes correctores que se indican a continuación.

Coeficientes correctores del valor del suelo.

Por fachadas a vía pública (C₁.)

1 fachada: 1,00
2 fachadas: 1,10
3 ó más fachadas: 1,15.

Por longitud de fachada (C₂)

L/Lm, siendo L la longitud de la fachada y Lm la longitud mínima definida por el planeamiento. En caso de inexistencia, se tomará Lm = 7,00 m. Mínimo 0,6.

Por forma irregular (C₃).

Cuando por su causa no pueda obtenerse el rendimiento previsto en el planeamiento: 0,85.

Por fondo excesivo (C₄).

En manzanas cerradas, cuando por su causa no pueda obtenerse el rendimiento previsto en el planeamiento o, en su caso, exceda del fondo normal en la localidad: $1/(n+1)$, aplicado al exceso de éste, siendo n el número de plantas permitidas.

Este coeficiente guarda relación con la superficie del valor de aprovechamiento anormal, concepto que se expresa en la clave S.Normal. Es pues una relación entre el aprovechamiento edificable y el no edificable.

Por ineficabilidad temporal (C₅)

Mientras subsista esta condición, sobre la parte afectada: 0,60.

Por afección a regímenes VPO (C₆).

En terrenos sin edificar calificados como tales: 0,70.

VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES.

Será el resultado de multiplicar la superficie construida por el coste unitario de construcción actual, según clase, modalidad y calidad de la construcción, y por los coeficientes correctores, en su caso, que se indican más adelante.

Se entiende por coste unitario de construcción actual el resultado de sumar el coste de ejecución material, los beneficios de contrata, gastos generales, honorarios profesionales e importe de los tributos que gravan la construcción.

El coste unitario de la construcción ha sido obtenido en base a los utilizados por el Catastro de Urbana, en el cuadro de Costos mínimos del Convenio Promotores-Constructores-Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, incrementados en una 39% (mínimo), en concepto de beneficio industrial, gastos generales, I.V.A. y honorarios profesionales, según el siguiente desglose:

Gastos generales:	13%
Beneficio industrial:	6%
I V A.	16%
Honorarios profesionales:	4%
Total:	39%

Porcentajes considerados concordantes con el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3.410/1975, de 25 de noviembre) en cuanto no se opone a lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, en Contratos de las Administraciones Públicas. Los honorarios profesionales se han considerado en base a las Tarifas orientativas aprobadas para los Colegios Oficiales correspondientes, en sus porcentajes mínimos.

La calidad de la construcción se clasifica en cinco categorías, que se corresponden con las asignadas por el Catastro de Urbana, con las siguientes correspondencias y coeficientes relacionales:

	Categoría	Coefficiente
Muy buena	1 y 2	1,25
Buena	3	1,10
Media	4 y 5	1,00
Modesta	6 y 7	0,80
Baja	8 y 9	0,60

Coefficientes correctores del valor de la construcción

Por antigüedad (C₈).

0-4 años:	1,00
5-9 años:	0,91
10-14 años:	0,84
15-19 años:	0,77
20-24 años:	0,70
25-29 años:	0,65

30-34 años:	0,60
35-39 años:	0,56
40-44 años:	0,52
45-49 años:	0,48
50-54 años:	0,45
55-59 años:	0,42
60-64 años:	0,39
65-69 años:	0,37
70-74 años:	0,35
75-79 años:	0,33
80-84 años:	0,31
85-89 años:	0,29
Resto:	0,28

Por estado de conservación (C₉).

Normal: 1,00 (construcciones que, a pesar de su edad, cualquiera que sea ésta, no necesitan reparaciones importantes).

Regular: 0,85 (construcciones que presentan defectos permanentes, sin que comprometan las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad).

Deficiente: 0,50 (construcciones que precisan reparaciones de relativa importancia, comprometiendo las normales condiciones de habitabilidad y estabilidad).

Ruinoso: 0,00 (construcciones manifiestamente inhabitables o declaradas legalmente en ruina).

Coefficientes correctores del valor del suelo y de la construcción.

Por depreciación funcional (C₁₀).

En caso de construcción, diseño, instalaciones o usos inadecuados: 0,80.

Por afección de cargas singulares (C₁₁).

Protección integral: 0,70.

Protección estructural: 0,80.

Protección ambiental: 0,90.

Por afecciones urbanísticas (C₁₂).

Existencia de limitaciones de tal tipo (inconcreción, expropiación, reparcelación, fuera de ordenación): 0,80.

A N E X O I I

JUSTIFICACION DE LOS COEFICIENTES
MULTIPLICADORES

Tomando como base de partida, de acuerdo con el R.D. 1020/1993, de 25 de junio, sobre normas técnicas de valoración catastral, que para el cálculo del valor catastral se tomará como referencial el valor del mercado (Norma 24), sin que en ningún caso pueda exceder de éste (Norma 3.1), es evidente que, el procedimiento para la obtención de aquél, establece una proporcionalidad que puede ser estudiada, con el fin de aprovechar los estudios de mercado inmobiliario utilizados para la redacción de las

ponencias de valores de los términos municipales respectivos (Norma 23).

La actualización de dichos estudios de mercado al momento presente, complementado con los estudios de mercado elaborados para esta Comunidad Autónoma por entidades de reconocido prestigio en el campo de la valoración inmobiliaria, así como los propios obtenidos por los técnicos competentes, de los datos obrantes en el Servicio de Valoraciones, de la propia experiencia, y una vez contrastados con la realidad del mercado, derivan en la obtención de unos coeficientes de proporcionalidad medios, que relacionan el valor catastral con el valor real de los bienes a efectos fiscales.

BIENES DE NATURALEZA URBANA**(Coeficientes multiplicadores del valor catastral)**Provincia **BADAJOS**

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
ACEDERA	1,2	1.994	MÉRIDA	1,9	1.996
ACEUCHAL	2,2		MIRANDILLA	2,2	
AHILLONES	2,5		MONESTERIO	3,0	
ALANGE	2,2		MONTEMOLÍN	2,5	
ALBUERA, LA	2,7		MONTECUBIO SERENA	2,5	
ALBURQUERQUE	2,7		MONTIJO	1,8	1.995
ALCONCHEL	2,8		MORERA, LA	2,5	
ALCONERA	2,5		NAVA SANTIAGO, LA	2,2	
ALJUCÉN	2,2		NAVALVILLAR PELA	1,2	1.994
ALMENDRAL	2,5		NOGALES	2,2	
MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE

ALMENDRALEJO	1,9	1.994	OLIVA FRONTERA	2,5	
ARROYO DE SAN SERVÁN	2,2		OLIVA DE MÉRIDA	2,2	
ATALAYA	3,0		OLIVENZA	3,0	
AZUAGA	3,0		ORELLA LA VIEJA	2,2	
BADAJOS	2,0	1.996	ORELLANA SIERRA	1,2	1.994
BARCARROTA	2,9		PALOMAS	2,2	
BATERO	2,2		PARRA, LA	2,5	
BENQUERENCIA SERENA	2,5		PEÑALSORDO	2,2	
BERLANGA	2,5		PERALEDA DEL ZAUCEJO	3,0	
BIENVENIDA	2,5		PUEBLA ALCOCER	1,2	1.994
BODONAL SIERRA	3,1		PUEBLA CALZADA	1,7	1.995
BURGUILLOS CERRO	2,8		PUEBLA REINA	2,2	
CABEZA BUEY	2,5		PUEBLA OBANDO	2,5	
CABEZA LA VACA	3,4		PUEBLA SANCHO PÉREZ	2,5	
CALAMONTE	2,2		PUEBLA MAESTRE	2,5	
CALERA LEÓN	2,5		PUEBLA PRIOR	2,2	
CALZADILLA BARROS	2,6		QUINTANA SERENA	3,0	
CAMPANARIO	2,2		REINA	3,0	
CAMPILLO LLERENA	3,0		RENA	2,2	
CAPILLA	2,2		RETAMAL LLERENA	3,0	
CARMONITA	2,2		RIBERA FRESNO	2,2	
CARRASCALEJO, EL	2,2		RISCO	2,2	
CASAS D. PEDRO	1,2	1.994	ROCA DE LA SIERRA, LA	2,6	
CASAS DE REINA	3,0		SALVALEÓN	2,8	
CASTILBLANCO	1,2	1.994	SALVATIERRA BARROS	2,9	
CASTUERA	2,6		SAN PEDRO MÉRIDA	2,2	
CODOSERA, LA	3,5		SAN VICENTE ALCÁNTARA	2,6	
CORDOBILLA LÁCARA	2,2		SANCTI SPÍRITUS	2,2	
CORONADA, LA	2,2		SANTA AMALIA	2,2	
CORTE PELEAS	2,2		SANTA MARTA BARROS	2,2	
CRISTINA	1,8	1.996	SANTOS MAIMONA, LOS	1,9	1.995
CHELES	2,5		SEGURA DE LEÓN	3,2	
DON ÁLVARO	2,2		SIRUELA	1,2	1.994
DON BENITO	2,2		SOLANA BARROS	2,2	
ENTRÍN BAJO	2,2		TALARRUBIAS	1,2	1.994
ESPARRAGALEJO	2,2		TALAVERA LA REAL	2,0	1.995
ESPARRAGOSA LARES	2,2		TÁLIGA	2,3	
ESPARRAGOSA SERENA	2,5		TAMUREJO	1,2	1.994
FERIA	2,2		TORRE MIGUEL SESMERO	2,5	
FREGENAL SIERRA	3,0		TORREMAYOR	2,2	
FUENLABRADA MONTES	1,2	1.994	TORREMEGÍA	2,2	
FUENTE CANTOS	2,5		TRASIERRA	2,5	
			TRUJILLANOS	2,2	

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
FUENTE ARCO	3,0		USAGRE	2,5	
FUENTE MAESTRE	2,8		VALDECABALLEROS	1,2	1.994
FUENTES LEÓN	3,4		VALDELACALZADA	1,8	1.994
GARBAYUELA	1,2	1.994	VALDETORRES	2,2	
GARLITOS	2,2		VALENCIA TORRES	2,5	
GARROVILLA, LA	2,2		VALENCIA MOMBUEY	2,3	
GRANJA TORREHERMOSA	3,0		VALENCIA VENTOSO	2,5	
GUAREÑA	2,2		VALVERDE BURGUILLOS	2,5	
HABA, LA	2,2		VALVERDE LEGANÉS	2,5	
HELECHOSA MONTES	1,2	1.994	VALVERDE LLERENA	2,6	
HERRERA DUQUE	1,2	1.994	VALVERDE MÉRIDA	2,2	
HIGUERA LLERENA	3,0		VALLE DE LA SERENA	2,5	
HIGUERA VARGAS	2,5		VALLE MATAMOROS	2,3	
HIGUERA REAL	3,4		VALLE SANTA ANA	2,3	
HIGUERA SERENA	3,0		VILLAFRANCA BARROS	2,0	1.994
HINOJOSA VALLE	2,2		VILLAGARCÍA TORRE	2,5	
HORNACHOS	2,2		VILLAGONZALO	2,2	
JEREZ CABALLEROS	2,9		VILLALBA BARROS	2,2	
LAPA, LA	2,0		VILLANUEVA SERENA	1,8	1.997
LOBÓN	2,2		VILLANUEVA FRESNO	2,6	
LLERA	3,0		VILLAR DE RENA	2,2	
LLERENA	2,5		VILLAR DEL REY	3,0	
MAGACELA	2,2		VILLARTA MONTES	1,2	1.994
MAGUILLA	2,5		ZAFRA	1,9	1.997
MALCOCINADO	2,5		ZAHÍNOS	2,5	
MALPARTIDA SERENA	2,5		ZALAMEA SERENA	3,0	
MANCHITA	2,2		ZARZA CAPILLA	2,2	
MEDELLÍN	2,2		ZARZA, LA	2,2	
MEDINA TORRES	2,5				
MENGABRIL	2,2				

Provincia **CÁCERES**

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
ABADÍA	3,0		MADROÑERA	3,0	
ABERTURA	3,0		MAJADAS	3,0	
ACEBO	3,0		MALPARTIDA CÁCERES	1,8	1.996
ACEHUCHE	3,0		MALPARTIDA PLASENCIA	1,8	1.996

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
ACEITUNA	3,0		MARCHAGAZ	3,0	
AHIGAL	3,0		MATA DE ALCÁNTARA	3,0	
ALBALÁ	3,0		MEMBRÍO	3,0	
ALCÁNTARA	3,0		MESAS DE IBOR	3,0	
ALCOLLARÍN	3,0		MIAJADAS	3,0	
ALCUÉSCAR	3,0		MILLANES	3,0	
ALDEA DE TRUJILLO	3,0		MIRABEL	3,0	
ALDEA DEL CANO	3,0		MOHEDAS	3,0	
ALDEACENTENERA	1,6	1.996	MONROY	3,0	
ALDEANUEVA DE LA VERA	3,0		MONTÁNCHÉZ	3,0	
ALDEANUEVA CAMINO	3,0		MONTEHERMOSO	3,0	
ALDEHUELA JERTE	3,0		MORALEJA	3,0	
ALÍA	2,0		MORCILLO	3,0	
ALISEDA	3,0		NAVA CONCEJO	3,5	
ALMARAZ	3,0		NAVALMORAL DE LA MATA	1,7	
ALMOHARÍN	3,0		NAVALVILLAR DE IBOR	3,0	
ARROYO LUZ	3,0		NAVAS DEL MADROÑO	3,0	
ARROMOLINOS VERA	3,0		NAVEZUELAS	3,0	
ARROMOLINOS MONTAN.	3,0		NUÑOMORAL	3,0	
BAÑOS MONTEMAYOR	3,0		OLIVA DE PLASENCIA	3,0	
BARRADO	3,0		PALOMERO	3,0	
BELVIS MONROY	3,0		PASARÓN DE LA VERA	3,0	
BENQUERENCIA	3,0		PEDROSO DE ACIM	3,0	
BERROCALEJO	3,0		PERALEDA DE LA MATA	3,0	
BERZOCANA	3,0		PERALEDA DE SAN ROMÁN	3,0	
BOHONAL DE IBOR	3,0		PERALES DEL PUERTO	3,0	
BOTIJA	3,0		PESCUEZA	3,0	
BROZAS	3,0		PESGA, LA	3,0	
CABAÑAS CASTILLO	3,0		PIEDRAS ALBAS	3,0	
CABEZABELLOSA	3,0		PINOFRANQUEADO	3,0	
CABEZUELA VALLE	3,5		PIORNAL	3,0	
CABRERO	3,0		PLASENCIA	2,0	1.995
CÁCERES	1,9	1.995	PLASENZUELA	3,0	
CACHORRILLA	3,0		PORTAJE	3,0	
CADALSO GATA	3,0		PORTEZUELO	3,0	
CALZADILLA	3,0		POZUELO DE ZARZÓN	3,0	
CAMINOMORISCO	3,0		PUERTO DE SANTA CRUZ	3,0	
CAMPILLO DELEITOSA	3,0		REBOLLAR	3,0	
CAMPO LUGAR	3,0		RILOBOS	3,0	
CAÑAMERO	3,0		ROBLEDILLO DE GATA	3,0	
CAÑAVERAL	2,8		ROBLEDILLO DE LA VERA	3,0	
CARBAJO	3,0		ROBLEDILLO DE TRUJILLO	3,0	
CARCABOSO	3,0		ROBLEDOLLANO	3,0	

CARRASCALEJO	3,0		ROMANGORDO	3,0	
CASAR DE CÁCERES	1,8	1.996	ROSALEJO	4,0	1.995
CASAR DE PALOMERO	3,0		RUANES	3,0	
CASARES DE HURDES	3,0		SALORINO	3,0	
CASAS DON ANTONIO	3,0		SALVATIERRA SANTIAGO	3,0	
CASAS DON GÓMEZ	3,0		SAN MARTÍN DE TREVEJO	3,0	
CASAS DE MILLÁN	3,0		SANTA ANA	3,0	
CASAS DE MIRAVETE	3,0		SANTA CRUZ SIERRA	3,0	
CASAS DEL CASTAÑAR	3,0		SANTA CRUZ PANIAGUA	3,0	
CASAS DEL MONTE	3,0		SANTA MARTA MAGASCA	3,0	
CASATEJADA	3,0		SANTIAGO ALCÁNTARA	3,0	
CASILLAS DE CORIA	3,0		SANTIAGO DEL CAMPO	3,0	
CASTAÑAR DE IBOR	3,0		SANTIBÁÑEZ EL ALTO	3,0	
CECLAVÍN	2,8		SANTIBÁÑEZ EL BAJO	3,0	
CEDILLO	3,0		SAUCEDILLA	3,0	
CEREZO	3,0		SEGURA DE TORO	3,0	
CILLEROS	3,0		SERRADILLA	1,8	1.996
COLLADO DE LA VERA	3,0		SERREJÓN	3,0	
CONQUISTA SIERRA	3,0		SIERRA DE FUENTES	3,0	
CORIA	1,8	1.995	TALAVÁN	3,0	
CUACOS	3,0		TALAVERUELA	3,0	
CIUMBRE, LA	3,0		TALAYUELA	1,7	1.995
DELEITOSA	3,0		TALAYUELA (POBLADOS)	4,0	1.995
DESCARGAMARÍA	3,0		TEJEDA DE TIÉTAR	3,0	
ELJAS	3,0		TORIL	3,0	
ESCURIAL	3,0		TORNAVACAS	3,0	
FRESNEDOSO IBOR	3,0		TORNO, EL	3,0	
GALISTEO	3,0		TORRE DE DON MIGUEL	3,0	
GARCIAZ	3,0		TORRE SANTA MARÍA	3,0	
GARGANTA, LA	3,0		TORRECILLA TIESA	3,0	
GARGANTA LA OLLA	3,0		TORRECILLA ANGELES	3,0	
GARGANTILLA	3,0		TORREJÓN EL RUBIO	3,0	
GARGÜERA	3,0		TORREJONCILLO	1,8	1.996
GARROVILLAS	3,0		TORREMENGA	3,0	
GARVÍN	3,0		TORREMOCHA	3,0	
GATA	3,0		TORREORGAZ	3,0	
GORDO, EL	3,0		TORREQUEMADA	3,0	
GRANJA, LA	3,0		TRUJILLO	3,0	
GUADALUPE	3,0		VALDASTILLAS	3,0	
GUIJO DE CORIA	3,0		VALDECAÑAS DE TAJO	3,0	
GUIJO DE GALISTEO	3,0		VALDEFUENTES	3,0	
GUIJO DE GRANADILLA	3,0		VALDEHÚNCAR	3,0	
GUIJO SANTA BÁRBARA	3,0		VALDELACASA TAJO	3,0	
HERGUIJUELA	3,0		VALDEMORALES	3,0	

MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE	MUNICIPIO	COEF. MULTIPLICADOR	REVISIÓN I.B.I. DESDE
HERNÁN PÉREZ	3,0		VALDEOBISPO	3,0	
HERRERA ALCÁNTARA	3,0		VALENCIA ALCÁNTARA	2,9	
HERRERUELA	3,0		VALVERDE DE LA VERA	3,0	
HERVÁS	1,7	1.996	VALVERDE DEL FRESNO	3,0	
HIGUERA	3,0		VIANDAR DE LA VERA	1,8	1.996
HINOJAL	3,0		VILLA DEL CAMPO	3,0	
HOLGUERA	3,0		VILLA DEL REY	3,0	
HOYOS	3,0		VILLAMESÍAS	3,0	
HUÉLAGA	3,0		VILLAMIEL	3,0	
IBAHERNANDO	3,0		VILLANUEVA SIERRA	3,0	
JARAICEJO	3,0		VILLANUEVA VERA	3,0	
JARAIZ DE LA VERA	1,9	1.995	VILLAR DE PLASENCIA	3,0	
JARANDILLA	3,0		VILLAR DEL PEDROSO	3,0	
JARILLA	3,0		VILLASBUENAS GATA	3,0	
JERTE	3,5		ZARZA GRANADILLA	3,0	
LADRILLAR	3,0		ZARZA MONTANCHEZ	3,0	
LOGROSÁN	3,0		ZARZA LA MAYOR	3,0	
LOSAR DE LA VERA	2,0	1.995	ZORITA	2,7	
MADRIGAL DE LA VERA	3,5				
MADRIGALEJO	3,0				

ANEXO III.A

VALORES DE OBRA NUEVA TERMINADA

Cuando no haya simultaneidad entre liquidación y construcción.

TIPOLOGÍA	BADAJOS CÁCERES	MÉRIDA DON BENITO VILLANUEVA S. ALMENDRALEJO PLASENCIA	RESTO DE MUNICIPIOS

	Valor unitario (pts/m ²) construido.		
Plurifam. edif. cerrada	51.100	46.500	41.800
Plurifam. edif. abierta	53.600	48.800	43.900
Unifamiliar adosada	56.200	51.100	46.000
Unifamiliar aislada	61.300	55.800	50.100
Locales en bruto	25.500	23.200	21.000
Nave almacén	15.000	14.000	13.000
Nave industrial	25.000	23.000	20.000

Coefficientes correctores de calidad constructiva.

Muy buena:	1,25
Buena:	1,10
Media:	1,00
Modesta:	0,80
Baja:	0,60

A N E X O I I I B

VALOR DE LA OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION

Cuando la liquidación es simultánea de la construcción el coste unitario de la construcción ha sido obtenido en base a los utilizados por el Catastro de Urbana, en el cuadro de Costos mínimos del Convenio Promotores-Constructores-Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y en la Consejería de Obras Públicas y Transportes, incrementados en un 39% (mínimo).

Se tomará como base el presupuesto de ejecución material visado por el Colegio Profesional correspondiente, actualizado incrementado en un 39% mínimo en concepto de beneficio industrial, gastos generales, I.V.A. y honorarios profesionales, según el siguiente desglose:

Gastos generales:	13%
Beneficio industrial:	6%
I.V.A.:	16%
Honorarios profesionales:	4%
Total:	39%

Porcentajes considerados concordantes con el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado (Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre) en cuanto no se opone a lo establecido en la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Los honorarios profesionales se han considerado en base a las Tarifas orientativas aprobadas para los Colegios Oficiales correspondientes, en su % mínimo.

Se entiende por actualizado cuando la fecha de visado en relación con la liquidación sea inferior a menos de 1 año.

Si fuese mayor se actualizará por el índice general de precios publicado por el I.N.E.

Tales valores se incrementarán o disminuirán como consecuencia de las modificaciones o complementos que se introduzcan al proyecto inicial, sin perjuicio de su liquidación separada en su caso.

A N E X O I I I C

Cuando se liquide conjuntamente la Obra Nueva y la División Horizontal al precio de la construcción según el Anexo III anteriores que correspondan se le añadirá el precio del suelo según aparece definido en el Anexo I.

A N E X O I V

VALORACIONES DE FINCAS RUSTICAS

En el Centro de Gestión Catastral están recogidas las características necesarias para su descripción y conocimiento, de todos los bienes de naturaleza rústica. Cada término municipal lo divide en polígonos, parcelas y subparcelas, de las que se conoce su superficie, cultivos o aprovechamientos (calificación catastral) e intensidad productiva (clasificación catastral). Es de destacar la importancia de esta intensidad productiva que origina una clasificación u ordenación por calidad, consagrada por el tiempo y aceptada por el contribuyente.

El método de trabajo elegido utilizará esta información ya disponible. Para ello es necesario en primer lugar la identificación catastral de la finca a valorar para conocer su composición de clases y superficie de cada una de ellas. En segundo lugar es necesario elaborar un cuadro de referencia en cada término municipal que nos indique los valores unitarios en ptas/ha. de cada uno de los cultivos, y sus distintas intensidades productivas, existentes en dicho término. El valor de una finca rústica se obtiene con el sumatorio de valores unitarios de cada intensidad productiva y cultivo por sus superficies respectivas. El valor agrario así obtenido puede verse modificado por diversos factores, unos intrínsecos como el tamaño de la finca, y otros extrínsecos como situación, calidad de accesos, posibilidades de transformación y mejora, etc. A cada uno de estos factores o grupo de ellos se les asigna un coeficiente corrector de acuerdo con su incidencia en el valor final de la finca rústica.

Si existen construcciones en la finca, objeto de valoración, se considerarán incluidas en los valores unitarios por ha. cuando se trate de construcciones normales en ese tipo de finca, como por ejemplo es el aprisco en una explotación de ganado lanar. Cualquier otro tipo de construcciones se calculará con los mismos criterios y normas que se utilicen para los bienes de naturaleza urbana e industrial.

Se elaborarán pues teniendo en cuenta unos cuadros de referencia de valores unitarios:

- Los tipos evaluatorios (rendimientos teóricos por ha. para cada cultivo y clase) establecidos en Catastro y su relación con el valor de mercado.
- Los valores declarados espontáneamente o asignados y aceptados por los contribuyentes que obran en nuestro archivo.

c) Estudios de mercado realizados por empresas privadas especializadas.

d) Experiencia de nuestros Técnicos y el conocimiento de su zona respectiva.

e) Consultas y entrevistas personales con distintos organismos y personas, públicas o privadas relacionadas con el mercado inmobiliario rústico.

f) Consejería de Agricultura y Comercio.

A tales valores se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores:

C₁—Tamaño: nos indica la influencia del n.º de has. de la finca en el valor unitario de mercado.

C₂—Situación y accesos: nos indica la ubicación respecto a los núcleos de población y estado de carreteras, caminos y viales de acceso.

C₃—Mantenimiento y mejoras: indicador de la adaptación de la finca para su explotación y refleja el estado de abandono o mejoras realizadas.

C₁, se aplicará a la totalidad de las fincas con los valores siguientes:

C	Secano	Regadío
1,00	0 a 20 has.	0 a 10 has.
0,97	20 a 50 has.	0 a 25 has.
0,94	50 a 200 has.	25 a 50 has.
0,91	200 a 500 has.	50 a 100 has.
0,88	500 has.	100 has.

C₂ y C₃ se aplicarán, si procede, por el técnico valorador de forma individual para cada finca, con valores que oscilen en ambos casos, entre 0,90 y 1,10.

Asimismo, cuando el técnico considere que existen otros factores que influyen, en el valor de mercado, utilizará, con la argumentación adecuada, los coeficientes correctores necesarios, dando cuenta al Jefe del Servicio de Valoraciones que en su caso aceptará la propuesta, será el coeficiente C₀.

OFIC. LIQU.: LLERENA		MUNICIPIO: VILLAGARCIA DE LA TORRE									código nº 06150
		CLASIFICACION CATASTRAL									
TIPO DE CULTIVO		O0	O1	O2	O3	O4	O5	O6	O7	O8	O9
ARROZ REGADÍO	A-										
LABOR SECANO	C-		526.000	453.500	373.750	257.750	178.000				
LABOR ENCINAS	CE										
LABOR REGADÍO	CR		1.962.500	1.752.500	1.535.000	1.295.000					
PASTOS	E-		167.400	163.200	155.400	143.400	129.600				
EUCALIPTUS	EU	112.325									
FRUTAL SECANO	F-										
CASTAÑAR	FC										
ENCINAR	FE	223.020									
ROBEDAL	FG										
FRUTAL REGADÍO	FR										
ALCORNOCAL	FS										
HUERTA REGADÍO	HR		1.891.250	1.392.500							
MONTE BAJO	MB	89.000									
PINAR MADERABLE	MM										
MATORRAL	MT										
OLIVAR SECANO	O-		640.000	520.000	320.000						
OLIVAR REGADÍO	OR										
PRADO REGADÍO	PR										
HIGUERA SECANO	R-										
VIÑA SECANO	V-	382.500									
VIÑA-OLIVAR SECANO	VO	437.500									
VIÑA REGADÍO	VR										

OFIC. LIQU.: MÉRIDA		MUNICIPIO: ALANGE									código nº 06004
		CLASIFICACION CATASTRAL									
TIPO DE CULTIVO		O0	O1	O2	O3	O4	O5	O6	O7	O8	O9
ARROZ REGADÍO	A-										
LABOR SECANO	C-		576.730	395.500	228.750						
LABOR ENCINAS	CE										
LABOR REGADÍO	CR		1.752.500	1.662.500							
PASTOS	E-		183.000	159.600	152.400	129.600					
EUCALIPTUS	EU		112.325	99.725							
FRUTAL SECANO	F-										
CASTAÑAR	FC										
ENCINAR	FE		242.400	199.050	176.950						
ROBEDAL	FG										
FRUTAL REGADÍO	FR	2.187.500									
ALCORNOCAL	FS										
HUERTA REGADÍO	HR										
MONTE BAJO	MB	80.000									
PINAR MADERABLE	MM	256.000									
MATORRAL	MT										
OLIVAR SECANO	O-		680.000	600.000	520.000	440.000					
OLIVAR REGADÍO	OR		1.700.000	1.520.000	1.400.000						
PRADO REGADÍO	PR										
HIGUERA SECANO	R-										
VIÑA SECANO	V-		720.000	626.250	438.750						
VIÑA-OLIVAR SECANO	VO		637.500	543.750	437.500						
VIÑA REGADÍO	VR		1.270.000	1.230.000	1.200.000						

ANEXO V. A

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES URBANOS</p>
--	---

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ANO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

SUELO		CONSTRUCCIÓN	
Sup. Solar	S. Normal	Uso según Catastro	
Valor base		Clase Modalidad según Catastro	
		Sup. Constr.	
		Calidad construcción	
		Coste unit. En reposición	
<u>Coef. Correctores del valor unitario</u>		<u>Coef. Correctores del coste unitario de Catastro</u>	
Nª fechadas	C ₁	Antigüedad	C ₈
Longitud	C ₂	Conservación	C ₉
Forma irregular	C ₃		
Fondo excesivo	C ₄		
Nº plantas perm.			
Inedific. Temporal	C ₅		
Afec. Suelo VPO	C ₆		
<u>Coef. Correctores que afectan al suelo y a la construcción</u>			
	Deprec. Funcional	C ₁₀	
	Afec. Cargas sing.	C ₁₁	
	Afec. Urbanist.	C ₁₂	
	Coeficiente de realización		
<p>SUELO V. Base. Fondo Normal= V. Unit x C₁ x C₂ x C₃ x C₄ x C₅ x C₆ =</p> <p style="padding-left: 100px;">V. Unit x C₁ x C₂ x C₃ x C₄ x C₅ x C₆ =</p> <p>SUELO= Sup. Solar Normal x V. Unit. Fondo Normal + Suprf. Solar Resto x V. Unit. Exceso Fondo</p> <p>CONSTRUCCIÓN Coste: Coste unit. Rep. x C₈ x C₉</p>			

VALOR COMPROBADO: (V. Suelo + Coste constr.) x C₁₀ x C₁₁ x C₁₂ x Coef. realización =

MOTIVACION

Fecha _____/_____/_____

Fdo.: _____

Título: _____

RECURSOS

A deducir junto con la liquidación complementaria:

- * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días.
- * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura.
- * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.

ANEXO V.B.

	JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES	VALORACIONES TRIBUTARIAS BIENES URBANOS. SIMPLIFICADA
---	---	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ANO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Valor catastral	<input type="text"/>	X	Coficiente	<input type="text"/>	= Valor comprobado	<input type="text"/>	pts
MOTIVACION							
				RECURSOS			
Fecha _____ / _____ / _____ Fdo.: _____ Título: _____				A deducir junto con la liquidación complementaria: * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.			

ANEXO V.C.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>DECLARACION DE OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN</p>
---	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

Descripción

Se emite la siguiente valoración. Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

MUNICIPIO	Valor Unitario m ² Construidos	m ² Construidos	Calidad Constructiva	Coeficiente por calidad
		2		3
Valor Comprobado (1 x 2 x 3)				

MOTIVACION

Fecha: _____ Fdo.: _____ Título: _____	<p style="text-align: center;">RECURSOS</p> <p>A deducir junto con la liquidación complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.
--	--

ANEXO V.D.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>DECLARACION DE OBRA NUEVA EN CONSTRUCCION</p>
--	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____, relativa al bien:

Descripción

Se emite la siguiente valoración. Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

MUNICIPIO	Año Visado	I.P.C.	Coeficiente General	Valor Comprobado
1		2	3	1 x 2 x 3-- pts
MOTIVACION				
Fecha: ____/____/____		RECURSOS		
Fdo.: _____		<p>A deducir junto con la liquidación complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo. 		
Titulo: _____				

ANEXO VI .A.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES RUSTICOS</p>
--	--

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____ relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	AÑO	VALOR DECLARADO
DESCRIPCION					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Políg.	Parc.	Sparc.	Cultivo	Intensidad Productiva	Sup. Has	V. unitario	V.parcial
						Suma Valores	
<i>Coeficientes correctores:</i>							
C ₁ : Situación y accesos=			C ₂ : Tamaño			C ₃ : Mejoras	
C ₆ : Otros=							

VALOR COMPROBADO = Suma valores parciales x C1 x C2 x C3

MOTIVACION

Fecha _____ / _____ / _____

Fdo.: _____

Titulo: _____

RECURSOS

A deducir junto con la liquidación complementaria:

- * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días.
- * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura.
- * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo.

ANEXO VI.B.

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA <i>CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA</i> DIRECCION GENERAL DE INGRESOS SERVICIO DE VALORACIONES</p>	<p>VALORACIONES TRIBUTARIAS</p> <p>BIENES RUSTICOS.SIMPLIFICADA</p>
--	---

Sr. Liquidador de _____, en relación con su petición de valoración al amparo del art. 52 de la Ley General Tributaria, a la autoliquidación o Liquidación nº _____, promovida por D. _____ con N.I.F. _____ relativa al bien:

TIPO	MUNICIPIO	REF. CATASTRO	VALOR CATASTRAL	ANO 	VALOR DECLARADO
<p>DESCRIPCION</p>					

Se emite la siguiente valoración, Aceptando el valor declarado No aceptando el valor declarado.

Políg.	Parc.	Sparc.	Cultivo	Superficie	Valor Intermedio	Valor Comprobado
<p>MOTIVACION</p>						
<p>Fecha: _____ / _____ / _____</p> <p>Fdo.: _____</p> <p>Título: _____</p>	<p>RECURSOS</p> <p>A deducir junto con la liquidación complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Recurso de reposición ante la propia oficina en el plazo de 15 días. * Alternativamente reclamación económica-administrativa e igual plazo ante el Tribunal Económico Regional de Extremadura. * Alternativa o subsidiariamente Tasación Pericial Contradictoria ante la propia oficina liquidadora en igual plazo. 					